

RV: M.P. DR. MARIA PATRICIA BALANTA. MEMORIAL SUSTENTACION RECURSO DE APELACION, RAD. 201-00209-01. DTE. LUIS RUIZ Y OTRA, DDA. CLINICA SALUD FLORIDAD

Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali <sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

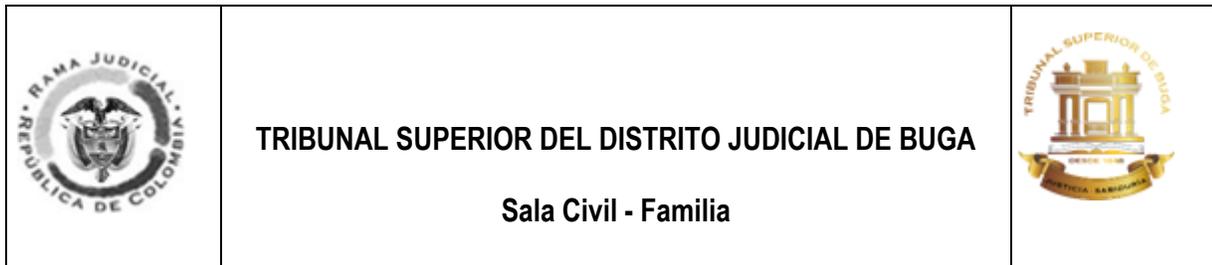
Mar 18/01/2022 9:52

Para: Johnnifer Gomez Moreno <jgomezmore@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Patricia Lorza Galvis <mlorzag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (310 KB)

memorial sustentacion apelacion LUIS RUIZ. RAD. 2011-00209 TRIBUNAL BUGA.pdf;

Se reenvia el presente correo al doctor Johnnifer Gómez y la Oficial Mayor Patricia Lorza para lo de su competencia



¡Comprometidos con la calidad!

*Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2367282 Fax (072) 2375500
Guadalajara de Buga Valle*

La secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, puede ser contactada a través del correo electrónico sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y la ventanilla virtual a la que puede acceder a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-buga-sala-civil-familia/95>; allí podrán formular cualquier inquietud, solicitar expedientes o parte de ellos de manera digital (exhortándose que sea los estrictamente necesarios) y aportar memoriales o documentos.

De: DAGOBERTO ANGULO VELASCO -DAANVE2 <daanve2@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 8:39 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali <sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daanve2@hotmail.com <daanve2@hotmail.com>; JURIDICA IPS CLINICA SALUD FLORIDA <juridicasaludflorida@hotmail.com>; ANGELA VILLA <avilla@sos.com.co>; carlos andres castro jaramillo

<servicioalcliente@sos.com.co>

Asunto: M.P. DR. MARIA PATRICIA BALANTA. MEMORIAL SUSTENTACION RECURSO DE APELACION, RAD. 201-00209-01. DTE. LUIS RUIZ Y OTRA, DDA. CLINICA SALUD FLORIDAD

En los términos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, el contenido de este memorial o archivo como mensaje de datos y sus anexos, también fue remitido a través del correo electrónico de la entidad(es) demandada(s) y/o accionadas(s) que se tiene información de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal y/o por información de su página web de forma simultánea con el remitido al despacho judicial de la referencia y en mismo formato digital (archivo PDF).



DAGOBERTO ANGULO VELASCO.

TECNOLÓGO JUDICIAL Y ABOGADO CONCILIADOR ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL.

Calle 48A # 23B-67, Barrio Altamira/ Tel. [3147692982\(wasaps\)](tel:3147692982) /3015463265/3154103601 - Palmira, Valle del Cauca. (Colombia).

Correo electrónico para tramite judicial Registro Nacional de Abogado C.S.J: daanve2@hotmail.com

Correo electrónico adicionales: dagobertoangulovelasco@hotmail.com, apoyarjuridico@gmail.com, dagobertoangulovelasco@gmail.com

Atención en asuntos de Derecho Laboral y de Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo/ Gestión Jurídica Empresarial y Notarial.

OBSERVACION: Cuando se trata de documentos y memoriales de índole judicial en los términos del artículo [8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso](#), el contenido de este memorial o archivo como mensaje de datos y sus anexos, también fue remitido a través del correo electrónico de la entidad(es) demandada(s) y/o accionadas(s) que se tiene información de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal y/o por información de su página web de forma simultánea con el remitido al despacho judicial de la referencia y en mismo formato digital (**archivo PDF**). Es importante señalar que tanto los anexos y el texto de la demanda y poder fueron enviados previamente a la presentación de la demanda en la oficina de reparto y de ello se anexa la respectiva constancia en los términos del artículo sexto (6) del citado decreto 806 de 2020. Para todos los efectos, le informo al despacho judicial y parte demandada que para notificaciones pertinentes mi dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados del C.S.J es: daanve2@hotmail.com y teléfono con wasaps [3147692982](tel:3147692982) y con el fin de evitar reenvíos innecesarios de este documento solicito al despacho judicial, persona y/o entidad destinataria [confirmar recibido del mismo dentro del menor tiempo posible](#), en virtud de que dicha acción nos da la garantía a los apoderados judiciales de que el memorial fue recibido y se dará el trámite legal, aunado a ello del cumplimiento de nuestro deber con el cliente en los términos del contrato de mandato y deberes establecidos en estatuto del abogado (Decreto 196/1971 y ley 1123/2007)

PORTAFOLIO DE SERVICIOS JURÍDICOS EN DEMANDAS CONTRA ENTIDADES ESTATALES Y PARTICULARES EN EL ÁREA DE DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CIVIL Y LABORAL: Civiles fallecidos o lesionados en procedimientos realizados por Fuerzas Armadas de Colombia (Policía, Ejército, y otros) , Miembros de las Fuerzas armadas fallecidos o lesionados como consecuencia de un error de estrategia o táctica militar, Muerte o lesiones de soldados regulares o auxiliares de policía en la prestación del servicio militar obligatorio, Civiles fallecidos o lesionados o pérdidas materiales como consecuencia de actos terroristas, Civiles Fallecidos o lesionados o pérdidas materiales como consecuencia de enfrentamientos de la fuerza pública con grupos fuera de la Ley, Internos o civiles fallecidos dentro de las Cárceles en procedimientos o actos de desorden o motines, Fallecidos o electrocutados (conducción Eléctrica) y Lesionados o fallecidos en accidentes de Tránsito por mal estado de la vía, falla o negligencia médica (Hospitales, clínicas y otros) y mala atención médica, Error Judicial (detención injusta y mala administración de la Justicia) , Lesionados o fallecidos en accidentes de Tránsito con carros oficiales, Declaración de insubsistencia del servidor público sin el requisito de los requisitos legales, Acoso laboral del funcionario director o coordinador (acción laboral), Declaratoria de nulidad y restablecimiento del derecho para el caso de los actos irregulares, Reclamaciones y tramites de pensiones sector privado, Demanda en procesos ordinarios laborales por diferente índole, Demandas por no pago de prestaciones sociales y contrato laboral , Demandas civiles, divorcios, sucesiones entre otros, gestiones en tramites notariales , derechos de petición , Acciones de tutela y Revisión de historias laborales.

DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA		FORMATO: 01/ 2021	
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES		FECHA ELABORACION FORMATO	
			ABOGADO	
	D	M	A	T.P / CC
	01	01	2022	158.473/10.693.246

Palmira, Valle del Cauca.

18/01/2022.

SEÑORES.

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA.

SALA CIVIL FAMILIA.

M.p. Dra. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA

GUADALAJARA DE BUGA.

RADICADO JUZGADO	2011-00209-01						
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL						
ACTOR/DEMANDANTE	LUIS RUIZ Y OTRA						
DEMANDADO	CLINICA SALUD FLORIDAD Y OTROS						
ASUNTO/TEMA	SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA 144 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.						
Correo electrónico	daanve2@hotmail.com						
FOLIOS CONTIENE ESCRITO							
CONFIRMAR EL RECIBIDO AL C.E	daanve2@hotmail.com						
FECHA TRAMITE MEMORIAL ANTE DESPACHO JUDICIAL.	D	18	M	01	A	2022	# INTERNO CORRESPONDENCIA ELECTRONICA. 0525

DAGOBERTO ANGULO VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.693.246**, abogado en ejercicio, portadora de la **T.P. 158.473 del C.S.J**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, a través del presente escrito y dentro del término legal, posterior a la admisión del recurso dada a través de auto del 16 de diciembre de 2021, pero notificado el día 13 de enero de 2022, presento al despacho la respectiva sustentación del recurso de apelación presentado en audiencia el día **25 de octubre de 2021**, frente a la decisión dada en la sentencia número 144 de la misma fecha dada por el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE** donde se denegaron las pretensiones de la demanda.

El recurso lo sustento en los siguientes términos

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com



DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA		FORMATO: 01/ 2021	
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES		FECHA ELABORACION FORMATO	
			ABOGADO	
	D	M	A	T.P / CC
	01	01	2022	158.473/10.693.246

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO:

2

Después de comentar sucintamente el objeto de la pretensión y las respuestas de las entidades demandadas contra **la I.P.S CLINICA LAS AMERICAS S.A**, identificada con NIT. Nro. **8150002533** hoy **I.P.S. CLINICA SALUD FLORIDAD S.A.** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS**, frente a la presunta responsabilidad que les podía asistir y que básicamente corresponden a la reclamación por los perjuicios morales y materiales ante la muerte del menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, ocurrida el 3 de febrero de 2010, en el centro Hospitalario **CLINICA FARALLONES** de la ciudad de Cali, como consecuencia de la negligencia, impericia médica, descuido presentado, falta de atención medica recibida en los centros asistenciales demandados y la tardía remisión a un centro especializado de más alto nivel, el despacho define negar las pretensiones de la demanda, especialmente teniendo como prueba el dictamen pericial aportado por la entidad demandada **CLINICA SALUD FLORIDAD S.A** como contradicción al aportado por la parte demandante y que fue realizado por la doctora **ANA KATHERINA SERRANO GAYUBO** especialista en pediatría y nefrología, respecto a la atención médica brindada al menor Deiber Hurtado Ruíz en la IPS Clínica Salud Florida. La decisión se fundamente básicamente en que los planteamientos del perito de la entidad demandada tienen una mayor experiencia por ser subespecialista en Infectología Pediátrica y del análisis de la historia clínica, desconociendo las demanda pruebas que obran en el plenario.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA		FORMATO: 01/ 2021	
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES		FECHA ELABORACION FORMATO	
			ABOGADO	
	D	M	A	T.P / CC
	01	01	2022	158.473/10.693.246

Inconforme como es el caso y como apoderado de la parte demandante, se interpuso el respectivo recurso teniendo como fundamento las siguientes razones, por lo cual no se compartía el fallo del despacho.

1. Esta probado dentro del plenario que efectivamente el menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, fue llevado por su señora madre en mas de dos oportunidades al centro medico demandado **la I.P.S CLINICA LAS AMERICAS S.A**, hoy **I.P.S. CLINICA SALUD FLORIDA S.A**, del cual fue devuelto y no se le brindo un tratamiento adecuado en su condición de menor de edad.
2. Que el menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, a pesar de su delicado estado de salud y ante los llamados de su padre para que fuera remitido a un centro medico de mayor complejidad no fue remitido por parte de los médicos de la entidad demandada **la I.P.S CLINICA LAS AMERICAS S.A**, especialmente del periodo comprendido entre el 25 al 31 de diciembre de 2009.
3. Que existía una falla al confundir el diagnóstico dado al menor pues al principio se trato como una amigdalitis a pesar de que todos los síntomas según el historial medico daba para un posible dengue.
4. El menor fue valorado por el médico de la **I.P.S, CLINICA LAS AMERICAS**, hoy **I.P.S. CLINICA SALUD FLORIDA S.A.** y dado de alta por que según su criterio el problema no era grave y se trataba de una simple amigdalitis y se procedió a dar los medicamentos respectivos.
5. Para el día 26 y 27 de diciembre de 2011 a pesar de suministra los medicamentos para la amigdalitis recomendados por los médicos, el menor persistía los fuertes dolores y fiebre, por lo que su padre llevo el menor nuevamente clínica **I.P.S, CLINICA LAS AMERICAS**, hoy **I.P.S. CLINICA SALUD FLORIDA S.A**, en el municipio de Florida valle, donde se procedió a hospitalizar en razón de que se le realizaría una serie de exámenes para lo cual era necesario su hospitalización en el centro asistencial.
6. Que en especial el día 28 de diciembre de 2009, la madre del menor fallecido, le refiere al medico que este presentaba dolor abdominal minal y este hecho no presento relevancia alguna para el medico de turno y solo el día 31 de diciembre se decidió por el traslado, hecho este que se dio mas ante la amenaza del padre de

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	FORMATO: 01/ 2021		
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES	FECHA ELABORACION FORMATO		ABOGADO
		D 01	M 01	A 2022

sacar el menor por su cuenta que por decisión administrativa de la clínica demandada.

4

7. Durante los días 28 al 30 de diciembre de 2009, fue imposible que el grupo de médicos de la CLINICA LAS AMERICAS, ordenaran la remisión del menor **DEIBER RUIZ HURTADO** a un centro asistencial en la ciudad de Cali, hasta el día 31 de diciembre de 2009, el personal médico ante la insistencia del padre del menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, se dignaron a remitirlo a un centro asistencia de la ciudad de Cali, denominado **CLINICA LOS FARALLONES**, pero bajo cuidado del padre del menor señor **LUIS RUIZ GARCES**.
8. En este caso es importante señalar que ante la aplicación del medicamento como la dipirona, genero un posible enmascaramiento del dolor y genero confianza en los médicos sobre la mejoría del paciente cuando la enfermedad del dengue avanzaba de forma rápida la cual al final efectivamente termino con la vida del menor. Según la literatura medica este medicamento en menores puede generar dificultad respiratoria, edema facial y nauseas entre otros.
9. Importante señalar que en su dictamen la doctora **ANA KATHERINA SERRANO GAYUBO**, quien cuenta con una vasta experiencia en el manejo de pacientes en su actividad como pediatra y como docente universitaria, concluye que el diagnostico tardío o por lo menor el tratamiento inadecuado si se presento en este caso, pues existían elementos de juicios desde antes del 31 de diciembre de 2009, que le podían indicar a los médicos tratantes del menor, que su remisión se requería con urgencia y darle un tratamiento frente al dengue y no frente a otros diagnósticos como una amigdalitis, o la falta de aplicación de líquidos, la no ampliación de paraclínicos y demás signos de alarma que presentaba el menor en el día a día.
10. Frente a las declaraciones dadas por los médicos que presento la entidad demandada CLINICA FLORIDAD, es evidente que no existía una imparcialidad, pues hacen parte del personal medico vinculado por lo menor para la fecha de los hechos a la entidad demanda.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS SE TIENE O SE PRESENTA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. Por la falta de haberle suministrado al menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, un tratamiento oportuno y adecuado a las dolencias que presentaba, máxime que

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com



DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA		FORMATO: 01/ 2021	
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES		FECHA ELABORACION FORMATO	
			ABOGADO	
	D	M	A	T.P / CC
	01	01	2022	158.473/10.693.246

apenas contaba con unos cuantos 9 años de vida y presentaba afectaciones en su salud que implicaban atención médica en un centro de mayor nivel de complejidad de forma oportuna.

2. Hay responsabilidad por la omisión de los médicos de los centros hospitalarios demandados, puesto que fueron negligentes en la atención de la menor, lo que coadyuvó al resultado muerte, es decir, los padres del menor lo llevaron desde el 23 de diciembre y solo hasta el día 31 del mismo mes fue remitido a un centro asistencial de mayor nivel en la ciudad de Cali.
3. Por qué el menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, a pesar de las reiteradas consultas reiterativas, no se ordenó su remisión al menor a un centro de mayor complejidad, no obstante padecer los síntomas de fiebre que le hacían peligrar su vida como en efecto sucedió.
4. El mal procedimiento o la falla médica se reitera, consistió en que no obstante al menor encontrarse reiterada y repetitivamente padeciendo los mismos síntomas, y sus padres haber consultado por ese mismo cuadro clínico que presentaba el menor de tiempo atrás, no le brindaron el tratamiento oportuno, y muy por el contrario, trataron o mejor intentaron, de manejar sus síntomas de manera ambulatoria, lo que por supuesto permitió que la integridad física del menor **DEIBER RUIZ HURTADO** se deteriorara y se agravara en escaso días, desencadenando en una forma ineluctable con ello, en el resultado muerte a pesar de los grandes esfuerzos realizados por los médicos de la **CLINICA LOS FARALLONES** en la ciudad de Cali, por las complicaciones que no fueron tratadas en forma oportuna.
5. La responsabilidad de los galenos de la **CLINICA LAS AMERICAS**, hoy **I.P.S. CLINICA SALUD FLORIDA S.A**, el caso de la menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, consistió en que tuvieron la oportunidad de elegir entre varios tratamientos, y no obstante esto, manejaron los síntomas de la menor de manera ambulatoria, sin tener en cuenta que se trataba de una menor, que requería de atención permanente, por los síntomas continuos que presentaba.
6. Por demás, si en la **CLINICA LAS AMERICAS**, hoy **I.P.S. CLINICA SALUD FLORIDA S.A**, no contaba con personal médico y paramédico adecuado e idóneo para atender como es debido a pacientes como **DEIBER RUIZ HURTADO**, implica de suyo que tienen comprometida su responsabilidad legal y constitucional de brindar y garantizar a sus habitantes una adecuada prestación del servicio público de la salud, situación que brilló por su ausencia en el caso de la menor **DEIBER RUIZ HURTADO**.

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA		FORMATO: 01/ 2021	
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES		FECHA ELABORACION FORMATO	
			ABOGADO	
	D	M	A	T.P / CC
	01	01	2022	158.473/10.693.246

7. Para terminar, es necesario reiterar para el caso presente, que la negligencia médica se torna en clara y ostensible, habida cuenta que el menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, requería entre otra clase de atenciones, de un tratamiento especializado de pediatría, que resultara acorde con su edad y los padecimientos que presentaba.
8. Por demás, si las entidades demandadas no contaban con personal médico y paramédico adecuado e idóneo para atender como es debido a pacientes como el menor **DEIBER RUIZ HURTADO**, implica por ende que tiene comprometida su responsabilidad por falla en el servicio, toda vez que no le brindó una adecuada prestación del servicio de salud.
9. De la historia clínica incompleta que tienen los padres del menor se puede deducir los siguientes datos: Diagnóstico **del 28/12/2009**
- “
1. FIEBRE DEL DENGUE (DENGUE CLÁSICO) A90X
 2. DERRAME PLEURAL NO ESPECIFICADO EN OTRA PATOLOGÍA”
10. El interrogante que surge de la lectura de la historia clínica incompleta que posee el padre del menor y de acuerdo con un derrame pleural este caso sería un dengue hemorrágico y no un clásico, el cual debe ser manejado en un nivel III IV. Y por ello se pregunta ¿Por qué no se remitió a un centro asistencial de mayor nivel?
11. Existe una evidente relación de causalidad entre los perjuicios reclamados y los hechos constitutivos de la falta o falla en el servicio, la negligencia, la incuria y la desidia imputados como causa de las pretensiones arriba deprecadas y el daño causado.

En materia de responsabilidad en relación con el tema en referencia. “Sentencia 6856 del 02/02/21. Ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ ENRIQUEZ Actor: NOEL JAVIER RAMÍREZ Y OTROS -CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA -Consejero ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ ENRIQUEZ - Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dos(2002) -Radicación: 05001-23-31-000-1991-6856-01(12818) -Actor: NOEL JAVIER RAMÍREZ Y OTROS - Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Sentencia de 29 de agosto de 2012. Exp. 11001-03-26-000-2009-00116-00(37785). C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH (E). Acción de Simple Nulidad.

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com

DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA		FORMATO: 01/ 2021	
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES		FECHA ELABORACION FORMATO	
			ABOGADO	
	D	M	A	T.P / CC
	01	01	2022	158.473/10.693.246

11. El Consejo de Estado condenó al Hospital Timothy Britton de San Andrés y Santa Catalina por la falta de atención médica oportuna suministrada a un paciente lo que trajo como consecuencia la amputación de su brazo derecho, se ordenó el pago de perjuicios morales, materiales y por daño a la salud. Síntesis del caso: El 7 de julio de 1996, el señor Victoriano Vargas Efrén se desplazaba por una calle de la ciudad de San Andrés, tropezó y al caer se incrustó un vidrio en el brazo derecho, acudió al Hospital Timothy Britton y allí le fue practicada una cirugía; posteriormente presentó cuadro de agudización clínica; el 16 del mismo mes y año se hizo necesaria su remisión al Hospital de Cartagena, ante su delicado estado de salud se le amputó el miembro afectado.

- a. **Imputación de responsabilidad extracontractual o patrimonial del estado por falla del servicio médico ante la falta de atención oportuna en remisión a entidad hospitalaria competente.Extracto:** “[N]o hay duda que el Hospital Timothy Britton de San Andrés fue negligente, por no haber trasladado oportunamente al señor Victoriano Vargas Efrén a otro centro asistencial de mayor nivel de atención, a fin de que pudieran salvarle la extremidad superior afectada, como lo concluyó la prueba pericial aludida. Es más, la accionada afirmó en la contestación de la demanda que, debido a que el Hospital Timothy Britton de San Andrés era de segundo nivel de atención, no contaba con todas las especialidades ni con los elementos técnicos que le permitieran satisfacer plenamente las necesidades de los usuarios, de lo cual se infiere que era consciente de las falencias que tenía para enfrentar cuadros clínicos complejos, como el que presentó en su brazo derecho el señor Vargas Efrén, quien, por las razones atrás anotadas, requería una atención especial y ésta solo era posible en un hospital de tercer nivel, razón más que suficiente para haber ordenado su traslado inmediato a otro centro asistencial que cumpliera con las especificaciones y exigencias requeridas, cosa que, como se vio, solo se hizo 9 días después de su ingreso al Hospital Timothy Britton de San Andrés.”

En consecuencia, ante el errado diagnostico dado al menor es fácil concluir que este elemento si afecto y genera un nexo causal entre el hecho y el daño generado a sus padres y demás familiares demandantes dentro del presente proceso.

Así las cosas, es una evidencia que refulge en el expediente, que el despacho de Instancia incurrió en claras y ostensibles vías de hecho al hacer tabla rasa con documentos que obraban en el plenario respecto a un análisis serio de la historia

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com

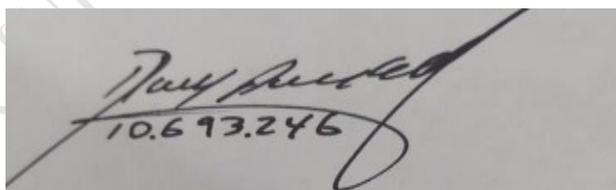
DAGOBERTO ANGULO VELASCO – ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL– CONCILIADOR EN DERECHO. daanve2@hotmail.com ATENCION EN ASUNTOS: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y CIVILES.	PROCESOS JUDICIALES Y GESTION ADMINISTRATIVA	FORMATO: 01/ 2021			
	MEMORIAL TRAMITES E IMPULSO DE PROCESOS JUDICIALES Y PETICIONES	FECHA ELABORACION FORMATO			ABOGADO
		D 01	M 01	A 2022	T.P / CC 158.473/10.693.246

clínica y solo dio por sentado el dictamen presentado por la entidad demandada para su contradicción al presentado por la parte demandante.

Por las razones dadas, comedidamente solicito se **REVOQUE LA DECISION DE LA PRIMERA INSTANCIA** y se acojan las pretensiones de la demanda en los términos solicitados a favor de los demandantes **LUIS RUIZ GARCES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Florida (Valle del Cauca), identificado como aparece en el respectivo poder anexo, obrando en nombre propio y **MARIA MARCIA HURTADO PALOMINO**, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos menores **JHONY ALEXANDER RUIZ HURTADO Y DIDIER RUIZ HURTADO**.

Para todos los efectos, le informo al despacho judicial que para notificaciones pertinentes y confirmación del recibo de este escrito y/o memorial mi dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados del C.S.J es: **daanve2@hotmail.com** y **teléfono con wasaps 3147692982**.

Atentamente.



DAGOBERTO ANGULO VELASCO.

**T.P. # 158.473 C.S.J.
CC. 10.693.246 de Patía Cauca.
Abogado parte demandante**

Asesoría Jurídica en asuntos de Derecho Laboral, Seguridad Social, Civil y Contencioso Administrativo.

Calle 48ª # 23B-67, Barrio Altamira- Palmira, Valle del Cauca –Colombia.

Teléfonos: 3147692982(Wasaps) / 3015463265/ 3015463265

daanve2@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@hotmail.com / dagobertoangulovelasco@gmail.com / apoyarjuridico@gmail.com

